

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Decreto N°488, de fecha 19 de septiembre de 2013

LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS

TITULO II

CONSTITUCION, PUBLICIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS

Constitución

Art. 8. - Una garantía mobiliaria se constituye, salvo excepciones contenidas en otras leyes, mediante contrato escrito entre el deudor garante y el acreedor garantizado. Podrá ser un mismo documento el de la garantía mobiliaria y el del contrato a que accede o podrá documentarse por separado.

Los contratos de garantía mobiliaria celebrados en país extranjero darán garantía mobiliaria sobre bienes muebles situados en El Salvador, siempre que se sujeten a las leyes salvadoreñas.